

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San
sé, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 28.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 21 de Enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

José Lopez, de Peñallan, parroquia de Pravia, para Cuba.

José Menendez, de id., para id.

CIRCULAR NUM. 29.

Suministros.—Publicando los precios á que han de abonarse en el 4.º trimestre del año último.

El Consejo provincial y señor Comisario de Hacienda militar de esta plaza han procedido á designar los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia las especies del suministro facilitado á tropas del ejército y Guardia civil en el cuarto trimestre del año próximo pasado, habiendo señalado los siguientes:

Mes de Octubre. 93 céntimos la ración de pan; 54 rs. 40 céntimos la fanega de cebada; 5.34 la arroba de paja; 4.60 la de yerba; 63.41 la de aceite; 4.35 la de carbon, y 2 reales la de leña.

la ración de pan; 55.33 la fanega de cebada; 5.50 la arroba de paja; 4.66 la de yerba; 67.50 la de aceite; 4.50 la de carbon, y 2 reales la de leña.

Mes de Diciembre. 0.95 céntimos la ración de pan; 55.94 la fanega de cebada; 5.75 la arroba de paja; 5 reales la de yerba; 59.20 la de aceite; 4.87 la de carbon, y 2 reales la de leña.

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y á los demas efectos prevenidos por la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 21 de Enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE OVIEDO.

Autorizada por el Gobierno de su majestad (q. D. g.) la inauguracion de la Escuela Normal de maestras en esta capital, cuya imperiosa necesidad está universalmente reconocida por cuantos se interesan en mejorar la instruccion y la moralidad de las familias, y vencidos felizmente por este rectorado con el eficaz concurso de la celosa junta de Instruccion pública de esta provincia los graves obstáculos que hasta aquí han demorado la instalacion de tan útil establecimiento, he resuelto que la inauguracion del mismo tenga lugar en el salon de actos de esta universidad en el día 2 del próximo mes de Febrero. Las enseñanzas comenzarán el día siguiente en el colegio de huérfanas recoletas de esta ciudad, terminando las del presente curso en 15 de setiembre inmediato.

Desde la publicacion de este anuncio, hasta el 10 del mismo Febrero, queda abierta la matrícula en la secretaria de esta universidad para las que aspirando al título de maestras deseen recibir las enseñanzas que al efecto exige la ley vigente de Instruccion pública y que estan encomendadas á profesoras y profesores de reconocida reputacion.

Para ser admitida á la matrícula del primer curso se requiere tener 16 años

de edad, no tener enfermedad ni defecto físico que se preste al ridículo y ser aprobada en un exámen de lectura y escritura, las cuatro reglas de contar por números enteros, ligeras nociones de gramática, doctrina cristiana y algunas labores propias del sexo. Presentarán al efecto en secretaria una papeleta con su nombre y apellidos, naturaleza y provincia, el de sus padres ó encargados, la partida de bautismo y una certificacion del pároco que garantice su buena conducta.

Las que deseen recibir dichas enseñanzas en concepto de esternas pagarán 40 reales en el acto de matricularse y otros 40 al fin del curso. Las que en el propio concepto aspiren á que se las instruya sin opcion al magisterio en alguna de las asignaturas del seminario, pagarán solo 40 reales al tiempo de matricularse.

Las internas á quienes facilitará el Colegio de Recoletas manutencion y asistencia, pagarán sobre los derechos de matrícula las cuotas señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* del 12 del corriente.

Las maestras ya establecidas que acrediten esta circunstancia y que deseen perfeccionar sus conocimientos asistiendo á las lecciones del seminario, serán admitidas gratuitamente.

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito para conocimiento de las interesadas. Oviedo 20 de enero de 1859.—El Rector, Simon Martin Sanz.—Benito Canella Meana, secretario general.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIOSA.

Desde el día en que se circule en el *Boletín oficial* este anuncio, se hallará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el presente año; dentro de cuyo término podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones.

Espero se digne Vd. disponer la insercion de este anuncio en el citado *Boletín oficial* para el fin indicado.

Riosa y Enero 15 de 1859.—Rodrigo Pando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARAVIA.

Concluida la formacion del repartimiento de inmuebles para el año actual se fijó al público en 10 del actual, y estará espuesto hasta transcurridos cuatro dias despues que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tengo el honor de participarlo á V. S. para que se digne prevenir la insercion indicada.

Caravia 12 de Enero de 1859.—Francisco del Valle.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ILLANO.

Rectificado por este Ayuntamiento y Junta pericial el amillaramiento ó base para el repartimiento del cupo de la contribucion territorial, señalado á este concejo para el año actual, se hace saber por el presente á todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que tengan que propouer reclamacion, lo verifiquen dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados no se les oirá.

Espero de V. S. se sirva disponer su insercion en el espresado periódico para conocimiento de los interesados.

Illano y Enero 6 de 1859.—Francisco Magadan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIVADELLA.

Don José Gonzalez, del pueblo de Tereñes, y don Angel Villa, de esta poblacion, me participan que de los pastos de Ucio les han desaparecido hace unas cuatro semanas dos caballos, cuyas señas á continuacion se espresan.

Uno rojo de color contramular, bebedero muy descubierto, altura como seis cuartas, con una marca de hierro de G. en el anca izquierda, nunca se ha herrado, edad cuatro años, se halla castrado.

El otro, color negro, como de la ante-

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en el dia de hoy, y de los despachados en el mismo dia.

Entrados. Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin <i>Petronila</i>	Caramiñal.....	Grasa y sardina.
Goleta <i>Amalia</i>	Santander.....	Trigo.
Bergantin goleta <i>Cándida</i>	Muros de Galicia.	Idem y efectos.
Idem idem <i>Nuestra Señora de Begoña</i> ...	Cartagena.....	Cañones.
Patache <i>Jóven Eustaquio</i>	Guardia, Galicia..	Tabla.
Quechemarin <i>Volador</i>	Camariñas.....	Sardina.
Bergantin <i>Tres Hermanas</i>	Coruña.....	Varios efectos.
Pallebot <i>Curioso</i>	Corcubion.....	Sardina.

Despachados. Dia 18.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta <i>Amalia</i>	Barcelona.....	Trigo.
Quechemarin <i>Nuestra Señora del Portal</i> .	Luarca.....	Sal.

Gijon 18 de Enero de 1859.

José Maldonado.

patas. Es de siete años, herrado varias veces, y de buena figura.

Espero de V. S. se digne anunciarlos en el *Boletín oficial* de la provincia por sí de este modo se averigua su paradero, advirtiendo que los dueños espresados están prontos á pagar los daños que pudieran haber hecho dichas caballerías ó los gastos de depósito si se hallasen detenidas en algun pueblo por órden de la autoridad.

Rivadesella 15 de Enero de 1859.—Francisco de Fuentes.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 8 de Febrero de 1859 á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y machaqueo para la conservacion y reparacion en las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose en la intervencion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose que se haga, admitiendo ó mejoran-

exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 p^o del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Oviedo 18 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Toribio Rubio Campo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 de Enero de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estrieta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

NOTA de las carreteras de esta provincia, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NUM.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETOS A QUE SE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESPUESTO DE ACOPIOS. Reales vellon.
<i>De Adanedo á Gijon</i>	1.º	Desde la Perruca al Humbriello.....	Reparacion.....	15,000
	2.º	Desde el Humbriello al Canto de la Cruz.....	Idem.....	11,700
	3.º	Desde Salas á la Vega del Ciego.....	Idem.....	4,250
	4.º	Desde Santulla á la Revollada.....	Idem.....	13,720
	5.º	Desde la Revollada á la bajada del Padrun.....	Idem.....	39,150
	6.º	Desde la bajada de Pando á la Piñera.....	Idem.....	36,980
	7.º	Desde la Piñera al Puente de los Blimales.....	Idem.....	43,200
	8.º	Desde el Puente de Blimales á Peña-Edrada.....	Idem.....	21,800
	9.º	Desde Peña-Edrada á Pinzales.....	Idem.....	22,000
	10.	Desde Pinzales al alto de Castañon.....	Idem.....	24,900
	11.	Desde el alto de Castañon á Gijon.....	Idem.....	16,300
<i>De Lugones á Avilés</i>	1.º	Desde Lugones á Posada.....	Conservacion.....	13,500
	2.º	Desde Posada á los Tayuelos.....	Idem.....	37,600
	3.º	Desde los Tayuelos á Nubledo.....	Idem.....	10,400
	4.º	Desde Nubledo á Avilés.....	Idem.....	7,300
<i>De Oviedo á la Espina</i>	1.º	Desde el Bombé á Santa Marina.....	Idem.....	6,545 50
	2.º	Desde Santa Marina al Puente de Trubia.....	Idem.....	3,900
	3.º	Desde el Puente de Trubia á la Fábrica.....	Idem.....	2,640
<i>De Oviedo á las Arriendas</i>	1.º	Desde la Tenderina á Colloto.....	Idem.....	18,200
	2.º	Desde el Berron al puente de Reama.....	Idem.....	3,900
	3.º	Desde el monte de Coya al puente del Infiesto.....	Idem.....	4,160

Oviedo 18 de Enero de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

En la parroquia de Barros, de este concejo, se halló haciendo daño en una de aquellas heredades una yegua extraña, cuyas señas á continuacion se espresan; la cual he dispuesto fuese recogida, como así se verificó, habiéndose depositado en poder de D. Manuel Sanchez, de la misma vecindad, el día 9 del actual. Y á fin de pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, y que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente en que fuese anunciado en el Boletín oficial de la provincia, se presente en forma á recoger dicho animal, pagando en el acto los gastos consiguientes, suplico á V. S. se digne ordenar la insercion de este anuncio en el referido periódico oficial.

Sama de Langreo 13 de Enero de 1839.
—Miguel de Naves.

Señas de la yegua.

Edad de ocho á nueve años.
Color castaño oscuro.
Alzada seis cuartas.
Cola corta.
Tiene una estrella en la frente y está herrada de pies y manos.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de Guardias de Arsenales aprobado por S. M. en Real decreto de 8 de diciembre de 1838.

(Conclusion.)

13. Cuando tenga que dar parte personalmente á algun superior de cualquiera ocurrencia del servicio, despues de saludarle como previene la ordenanza con el arma ó sin ella, segun se presente, le hará una relacion sucinta de lo ocurrido, hablando despacio, con tono comedido y respetuoso, manteniéndose en cuadrado y con los brazos tendidos, dando siempre el tratamiento que corresponda, segun se previene en el artículo 10.

14. Siempre que entre de servicio se enterará minuciosamente por el que sale de las órdenes que rijan en el puesto que va á ocupar, tanto verbales como por escrito, que deberán leerse por el cabo del puesto, si lo hubiere, y á falta de este por el guardia que sepa leer: reconocerá con escrupulosidad, tanto interior como esteriormente, los locales en que se hallen los obradores ó efectos puestos á su cuidado, y si estuviesen cerrados requisará las puertas y ventanas, celando constantemente, lo mismo de dia que de noche, el punto señalado en toda su estension; en la inteligencia que de la menor falta ó deterioro en los efectos que estén á su cuidado será el único responsable mientras permanezca en el puesto, y aun despues, si se acreditase

no haber impuesto al que le suceda en todos los particulares de la consigna.

15. Dará inmediatamente aviso de cualquier desorden que notare ó llegue á su noticia, ya estén ó no de faccion: no permitirá á ninguno, y muy particularmente á los extranjeros, que siempre irán acompañados de un cabo, medir con cuerda, pasos ó de otro modo alguno parte del arsenal, sacar dibujos sobre cualquier materia, observar con anteojos y contar ó medir artilleria ú otros efectos.

16. Tanto estando de faccion como no estándolo, observará á las personas que, sin dedicarse á ningun trabajo, se entretengan en mirar los talleres, edificios, buques ó efectos, y en el caso de notarles alguna accion que indique el extraer ú ocultar alguna cosa, si no fuese empleado del arsenal, le seguirá hasta la puerta, dejando encargado el puesto al compañero, y antes que salga dará aviso al cabo de guardia, quien lo registrará en paraje á propósito y reservado: si fuese de los empleados, lo detendrá en el acto, haciéndole llevar en la mano el efecto robado, que presentará al cabo, quien lo pondrá preso, dando inmediatamente parte al ayudante de guardia: lo mismo practicará con cualquiera individuo que encuentre escondido á bordo de los buques en el momento de pasar la requisita ó en cualquiera paraje del arsenal despues del toque de campana para la salida de los operarios por las tardes.

17. Si en los registros que se practican en las puertas á la salida de la maestranza ó en cualquier punto interior del arsenal, encontrase á alguno, con efectos de la Hacienda, lo detendrá con buen modo, y con el objeto robado lo pondrá inmediatamente á disposicion del cabo, y este á la del ayudante de guardia, teniendo especial cuidado de no omitir nada que pueda dar luz para esclarecer el hecho, teniendo presente que en la declaracion que debe prestar, si se le exigiese, debe decir la verdad sin contradicciones; y si hubiese testigos presenciales inquirirá sus nombres, que retendrá para participarlos al cabo, ayudante ú oficial que formare la sumaria en averiguacion del hecho.

18. Siempre que en las inmediaciones del puesto que ocupe notase corrillos de operarios ó gente extraña sin objeto determinado, los disolverá inmediatamente, obligándoles á retirarse á sus talleres ó destinos que tuvieren señalados dando cuenta al cabo ó superior mas inmediato, si no fuese obedecido, para que por este se adopten las medidas que el caso requiera: vigilará tambien ó evitará el que nadie se entretenga en juegos prohibidos, ni aun en las horas de descanso, para lo cual estenderá su paseo hasta una distancia prudente de su puesto, que nunca perderá de vista, procurando ponerse en comunicacion con los inmediatos.

19. Estando sujetos todos los individuos de este cuerpo á las ordenanzas de arsenales y penas militares, deben tener muy presente que, encontrándose de servicio en cualquier puesto, no deben abandonarlo un solo momento, ni aun estando de vigilantes pues en todos los ca-

sos deben considerarse como centinelas; y en caso de prestar el servicio con otro compañero, el que esté de descanso saldrá á dar el parte de cualquier ocurrencia al puesto principal, verificará los registros y otras comisiones del momento, pero por ningun pretexto podrá salir del arsenal.

20. Siempre que pase por delante de su puesto el comandante del arsenal ó algun oficial de su seccion, se le presentará el cabo para dar cuenta de si hay ó no novedad: lo mismo verificará en los puntos donde solo hay una pareja: en este caso hará la presentacion el cabo, y á falta de este el que esté de vigilante.

Madrid 8 de Diciembre de 1838.—
José Macrohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso el acta de la eleccion de diputado á Cortes por el distrito de Ugijar, provincia de Granada, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

COLEGIO DE HUÉRFANAS RECOLETAS
DE OVIEDO

bajo la proteccion de la Universidad de la misma.

La Junta protectora del colegio de niñas huérfanas recoletas, constituida en el deber impuesto por su ilustre fundador de velar por aquel establecimiento, no desaprovecha ocasion ni omite sacrificio que pueda conducir á mejorarle y á fomentar la educacion y la enseñanza que vienen asociadas á él desde los primeros dias de su existencia. A su celo y patrocinio debe la importancia que sus lecciones han alcanzado en todos tiempos, aceptadas por el esmero con que se dan para preparar á las niñas que á él acuden á conocer sus futuros deberes y las labores mas propias y mas convenientes á su sexo.

En 1831 se persuadió la Junta protectora de la necesidad de mejorar aquel establecimiento, acomodándole á las necesidades legítimas de nuestros dias, para hacerle mas útil y mas provechoso á las huérfanas que protege y á las demas alumnas á quienes educa y enseña. La prudente discrecion con que se estableció esta reforma y el tino con que se ha ejecutado, fué favorablemente acogida por las familias, y de tan fecundos resultados, que, colmados los deseos de los que con tanto acierto la proyectaron, se logró aumentar la reputacion y acrecentar la prosperidad del establecimiento.

La junta actual contraeria una grave responsabilidad si, por su parte, no continuara mejorando lo que ha comenzado con tan favorables auspicios, y si no con-

sagrara sus esfuerzos y destinara sus medios para proseguir fomentando tan útil establecimiento. A este propósito, aprovechando la ocasion de hallarse vacante la plaza de rectora directora, reconoció la necesidad de que la persona que debia desempeñar aquel destino estuviese adornada de especiales circunstancias, y para alcanzarla apuró toda clase de recursos, elevando su dotacion hasta un punto que, con las demás utilidades que proporciona el colegio, sea la mas ventajosa, exigiendo que fuese maestra titular y que obtuviese en público concurso de oposicion la plaza de rectora. Por fortuna ha recaído este cargo en persona que ha satisfecho cumplidamente á todos los que han intervenido en sus ejercicios, habiendo correspondido estos á los satisfactorios informes que, de su idoneidad y puras costumbres se dieron á la Junta por personas de la mas alta respetabilidad.

Con este elemento y el no menos recomendable que posee el colegio en su segunda maestra, se promete la Junta las mayores ventajas para la educacion y enseñanza de las niñas: y deseosa de hacer participes de este beneficio á todas las clases y á todas las familias, y no cabiendo en su ánimo la idea de convertir en especulacion y granjeria la instruccion que proporciona el colegio que está bajo su proteccion, ha calculado, que salvando los intereses de las huérfanas que en él tienen su amparo, podian rebajarse las pensiones de las educandas internas y medio pensionistas, igualmente que la retribucion de las alumnas externas bajo las bases que á continuacion se espresan:

1.ª Las alumnas externas á quienes se da la enseñanza de la 1.ª y 2.ª asignatura del Reglamento del Colegio y que satisfacen 16 rs. cada mes, pagarán en lo sucesivo solo 10. Las matriculadas en las enseñanzas 3.ª y 4.ª que satisfacen mensualmente 22 rs. de retribucion, pagarán 18.

El colegio les facilitará papel, plumas y tinta; pero los libros de lectura y estudio serán de cargo de cada alumna.

2.ª Las pensionistas internas que satisfacen 6 rs. diarios, pagarán 5 y 1/2 hasta el dia en que se complete el número de seis pensionistas, desde el que solo abonarán 5.

3.ª Si á las familias les acomodase que á la pensionista interna se le asistiese en la mesa de primera hora pagarán solo 3 y 1/2 diarios incluso la enseñanza.

4.ª Las medio pensionistas que satisfacen en la actualidad 4 rs. pagarán en adelante 3 y 1/2, y optando por el servicio de la primera mesa 2 y 1/2 rs.

5.ª Desde el 1.º de Febrero próximo principiarán á regir estas disposiciones.

La junta protectora al acordar estas medidas para la educacion y enseñanza del colegio se persuade de que serán aceptadas por el público con benevolencia, y se promete que las familias procurarán aprovecharse de los beneficios que la junta se ha propuesto dispensarlas.

Oviedo 1.º de Enero de 1839.—El rector de la universidad, Patrono-Presidente de la Junta, Simon Martin Sanz

A los asturianos.

Agotada la primera edición del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresión.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernández, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicación mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernández.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo; el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.º

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios.

Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redacción del mismo, calle de San José, número 2, y en la librería de don Rafael Cornelio Fernández: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

CONCEJO DE CABRANES.

De los montes de la parroquia de Torazo se ha extraviado una potra de la pertenencia de Sebastian de la Venta, vecino de dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad, cinco años que debe cumplir en el mes de mayo; alzada seis cuartas y algo mas; color rojo algo castaño, y el de las patas mas negro; tiene unos pocos pelos blancos en la frente. Desapareció en los primeros dias del mes de Abril de 1858.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VUELTAS DE.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de S. n. l.º.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José María Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 17 DE ENERO,

CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES

seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y cinco reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintitres mil quinientos veintisiete.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden confundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relación con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.